



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00527-00
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

**ACTA No. 314 - 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. A los veintidós (22) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: ANDRES FELIPE LOBO PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050 y T.P. 260.127 del C.S. de la J.

La parte demandada: ERASMO CARLOS ARRIETA ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.382.629 y T.P. 191.096 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Práctica de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIALES

PARTE ACTORA

Apoderado de la demandante desiste del testimonio de la señora

- Bety Yazmin Olmos Olmos

El despacho acepta desistimiento.

Se recibió el testimonio de las señoras

- Anibal Fernando Rozo Perez

- Alba Johana Cucalcón Vergara

A quienes se les informó de las implicaciones del perjurio.

Las declaraciones quedan registradas en la videograbación.

INTERROGATORIO DE PARTE

*Se procede a tomar los generales de ley a la señora **LILIANA PATRICIA GUALDRON.***

Previa advertencia sobre las implicaciones del perjurio.

Las declaraciones quedan registradas en la videograbación.

DOCUMENTALES:

Se requiera la parte demandada para que allegue la prueba documental decretada en audiencia inicial el 17 de septiembre de 2021.

- 1. Relación detallada de los contratos suscritos por la accionante y el HOSPITAL DE USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. por el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2019, indicando número de contrato, periodo de ejecución y valor.*
- 2. Copia de todos los contratos suscritos por la demandante y el HOSPITAL DE USME y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*
- 3. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de odontóloga o cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la parte actora, vigente durante el periodo en que la accionante laboró para el HOSPITAL DE USME y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*
- 4. Sirvase certificar si el cargo de odontóloga existe en la planta de personal, o si en su defecto existe cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la parte actora.*

5. Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos del demandante en el HOSPITAL DE USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
6. Listado de todos los factores de salario que un(a) odontóloga de planta devenga en el HOSPITAL DE USME ahora SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. entre el 23 de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2019.
7. Constancias de pago de honorarios que el HOSPITAL DE USME actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., lo realizó a LILIANA PATRICIA GUALDRÓN ALBA desde el 23 de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2019, discriminados mes a mes.
8. Sirvase indicar a través de documental, si la demandante fue vinculada al HOSPITAL DE USME actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a través de cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresas de servicios temporales o cualquier otra figura de tercerización laboral y de ser positivo lo anterior, sirvase indicar en la misma certificación, los tiempos en los que la parte actora prestó sus servicios en la entidad demandada bajo la anterior modalidad, indicando el nombre de cada una de las personas jurídicas a través de las cuales fue vinculada la parte demandante, el periodo, el cargo que ejerció la demandante, las funciones que cumplió la demandante y el número de contrato, adjuntando también copia de los contratos civiles y comerciales que el HOSPITAL DE USME actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. firmó con cooperativas de trabajo asociado, fundaciones, empresa de servicios temporales o cualquier otra figura de tercerización laboral con el fin de enviar a la demandante a trabajar a su planta física como odontóloga.

Se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

SE PROGRAMA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, EL 16 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:30 P.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/73fccb7-7ac5-4482-a17d-c2f4947aced4?vcpubtoken=53c1076f-1507-4aad-a82c-6845830a58dc>

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Angie Julieth Lozano Ramírez.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b336df49ac6f120868d64578f669bde288e2043715b11d0bcc9eeb71675e3279**

Documento generado en 23/11/2022 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>